



Recurso nº 609/2020 C.A. de las Illes Balears 54/2020

Resolución nº 864/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 31 de julio de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. J. M. N. en nombre y representación de ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN) contra los pliegos que han de regir el “*Servicio de limpieza de diversos centros del Consell Insular d'Eivissa*”, expte. 2020/00003768Q, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 27 de marzo de 2020 se aprueba iniciar el expediente de contratación del servicio de limpieza de diversos centros del Consell Insular de Eivissa, según el informe de necesidad de 24 de febrero de 2020.

Segundo. En fecha 8 de junio de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los pliegos para la contratación del servicio de limpieza de diversos centros del Consell Insular de Eivissa (2020/3768Q). Dicho pliego se publicó también en el DOUE en fecha 9 de junio de 2020.

Tercero. En fecha 2 de julio de 2020 se interpone recurso ante este Tribunal contra los pliegos que han de regir la licitación.

Cuarto. Con fecha 15 de julio de 2020, la secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que se hayan presentado alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente en virtud del Convenio de 29 de noviembre de 2012 de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales prorrogado por acuerdo suscrito el 15 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP.

Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a LCSP

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

Se impugnan los pliegos, recurribles según el artículo 44.2.a LCSP

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

Tercero. En cuanto a la legitimación, debe reconocerse la misma a la Federación recurrente toda vez que se constituye como Asociación Profesional y engloba las empresas del sector, por lo que debe reconocerse la legitimación para interponerlo

Cuarto. Debemos detenernos en el plazo para interponer recurso que es de 15 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP.

Los pliegos que nos ocupan se publicaron en el DOUE en fecha 9 de junio de 2020 y en el place el 8 de junio de 2020. El recurso se presenta en fecha 2 de julio de 2020, superándose el plazo de 15 días citado, por lo que debe ser considerado extemporáneo y por ende inadmitirse.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, ACUERDA:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. M. N. en nombre y representación de ASOCIACIONES FEDERADAS DE EMPRESARIOS DE LIMPIEZA NACIONALES (AFELIN) contra los pliegos que han de regir el “*Servicio de limpieza de diversos centros del Consell Insular d'Eivissa*”,

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.